

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014**

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora” y se establecen las tarifas a cobrar en la anterior y en las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot-Ibagué pertenecientes al Proyecto vial Girardot – Ibagué - Cajamarca”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: “Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1. ”.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el sector denominado Valle del Cocora; así: Sentido Ibagué – Cajamarca entre el K13+000 al K14+000 de la vía nueva Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca y Sentido Cajamarca – Ibagué entre el PR69+000 al PR70+000 de la vía existente Ibagué – Cajamarca (Ruta 4003).

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el corredor Girardot - Ibagué - Cajamarca existen dos estaciones de peaje que actualmente se encuentran operando por la Concesionaria San Rafael S.A., de acuerdo con el contrato de concesión No.007 de 2007, en los siguientes puntos: Estación Gualanday PR9+400 (4004) bidireccional, Estación Chicoral PR17+000 (4004 B) Bidireccional.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en los capítulos III y IV de la minuta del Contrato de Concesión Parte Especial entregada por el Originador en la Etapa de Factibilidad.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, y que estas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 23-01-2015 emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje denominada Cocora, en el proyecto vial Segunda Calzada de la Vía Ibagué-Cajamarca.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 27-01-2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de (1) una estación de peaje, en el proyecto vial Segunda Calzada de la Vía Ibagué - Cajamarca*,* que se denominara Peaje Cocora, el cual se ubicará en el sector denominado Valle del Cocora; así: Sentido Ibagué – Cajamarca entre el K13+000 al K14+000 de la vía nueva Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca y Sentido Cajamarca – Ibagué entre el PR69+000 al PR70+000 de la vía existente Ibagué – Cajamarca (Ruta 4003).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de las tarifas para la estación de peaje Cocora en forma unidireccional sentido Ibagué – Cajamarca, las cuales podrán ser cobradas a partir de la entrega de la Infraestructura correspondiente a Combeima - Valle del Cocora (Unidad Funcional 1 del Proyecto) en los términos establecidos en la Sección 4.2 (a) i del Contrato de Concesión Parte Especial. Según las siguientes categorías vehiculares y tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS (Pesos diciembre 2012)**  |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $8.700 |
| II | Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes. | $9.500 |
| III |  Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | $22.100 |
| IV | Camiones de cinco (5) ejes.  | $29.500 |
| V | Camiones de seis (6) ejes. |  $32.500  |

Establecer el cobro de las tarifas para la estación de peaje Cocora en forma bidireccional, las cuales podrán ser cobradas a partir de la entrega de la Infraestructura Correspondiente a Valle del Cocora – Paso Urbano por Cajamarca (Unidad Funcional 2 del Proyecto) en los términos establecidos en la Sección 4.2(a) ii del Contrato de Concesión Parte Especial:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS (Pesos diciembre 2012)** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $12.200 |
| II | Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes. | $15.100 |
| III |  Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | $36.400 |
| IV | Camiones de cinco (5) ejes.  | $45.700 |
| V | Camiones de seis (6) ejes. | $52.800  |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la parte especial del Contrato de Concesión, el incremento de la estructura tarifaria de las estaciones de peaje a que hace referencia el presente artículo procederá una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 y 2 y se reciba la infraestructura correspondiente a la UF3. El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas del peaje Cocora de que trata el presente artículo, incluyen el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) por cada vehículo que pasa por la estación de peaje, con destino al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario, a todos los usuarios en las estaciones de peaje existentes Gualanday y Chicoral, una vez se suscriba el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 y 2 y se reciba la infraestructura correspondiente a la unidad Funcional 3.

**Tarifas al usuario para el peaje Gualanday**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS (Pesos diciembre 2012)** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.000 |
| II | Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes. | $12.400 |
| III |  Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | $29.800 |
| IV | Camiones de cinco (5) ejes.  | $37.400 |
| V | Camiones de seis (6) ejes. | $43.300 |

**Tarifas al usuario para el peaje Chicoral**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS (Pesos diciembre 2012)**  |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $10.000 |
| II | Buses y busetas | $12.400 |
| III | Camiones pequeños de dos (2) ejes. | $15.300 |
| IV | Camiones grandes de dos (2) ejes.  | $19.500 |
| V | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | $29.800 |
| VI | Camiones de cinco (5) ejes. | $37.400 |
| VII | Camiones de seis (6) ejes | $43.300 |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con los documentos del Contrato de Concesión entregados por el Originador , la entrega de la infraestructura de las estaciones de peaje Gualanday y Chicoral, antes relacionadas, se realizará una vez revertida la infraestructura vial existente Girardot – Ibagué – Cajamarca del contrato de concesión No. 007 de 2007. El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, incluyen el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) por cada vehículo que pasa por cada estación de peaje, con destino al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI -.

**ARTÍCULO CUARTO**: Las tarifas se actualizarán cada año de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Tarifa\_{n}=Tarifa \_{n-1}\*(\frac{IPC\_{n}}{IPC\_{n-1}}) $$

Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| $$Tarifa\_{n}$$ | Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena. |
| $$Tarifa \_{n-1}$$ | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario en el periodo inmediatamente anterior incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV). |
| IPC n-1 | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a n |
| IPC n | IPC de Diciembre del año n |

Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario\_{n}=Redondeo100\*\left[Tarifa\_{n}\right]$$

|  |  |
| --- | --- |
| TarifaUsuarion | Valor actualizado de la tarifa para el año n, incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV). |
| Tarifan | Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50). |

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis (6) meses antes de la instalación de las estaciones de peaje de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Felipe Castro Arenas - Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-07 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)

 Liliana Andrea Coy Cruz - Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica

Aprobó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)

 Hector Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales–Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mario Franco Morales –Jefe Oficina de Regulación Económica (e)